

De: Mehmet ÇAKMAK <mehmet.cakmak@tarimorman.gov.tr>

Fecha de envío: Viernes 25 de marzo de 2022, 10:15

Dirigida a: correo, UPOV <upov.mail@upov.int>; RIVOIRE Philippe Benjamin <ben.rivoire@upov.int>; REZENDE TAVEIRA Leontino <leontino.taveira@upov.int>

Cc: Sezgin KARADENİZ <sezgin.karadeniz@tarimorman.gov.tr>; Kenan Yalvaç <kenanyalvac@turkted.org.tr>

Asunto: Comentarios de Türkiye sobre el documento UPOV/EXN/EDV/3 Draft 3 (circular E-22/047 de la UPOV)

Importancia: alta

Estimado Sr. Button y secretaría de la UPOV:

Con respecto a la aprobación por correspondencia del documento UPOV/EXN/EDV/3 Draft 3 "Notas explicativas sobre las variedades esencialmente derivadas con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV", Türkiye considera que dicho proyecto constituye una violación del Convenio, ya que este no se basa en el genotipo, sino **únicamente en el fenotipo y en los caracteres morfológicos**. Así pues, si se aprueba el proyecto de documento, los efectos en la obtención de nuevas variedades vegetales serán muy negativos.

Türkiye comparte las preocupaciones expresadas en los comentarios adjuntos de las autoridades de Suiza y España sobre el proyecto de documento.

Por consiguiente, Türkiye no respalda la aprobación del proyecto actual que se ha de evaluar en la reunión de hoy y recomienda al Grupo de Trabajo sobre Variedades Esencialmente Derivadas que modifique los artículos pertinentes de las notas explicativas en consonancia con el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV.

Le saluda muy atentamente,

Mehmet Cakmak

Persona designada de Türkiye ante la UPOV

TÜRKIYE

Enviada por: Confederación Suiza
Departamento Federal de Asuntos Económicos, Educación e
Investigación
Oficina Federal de Agricultura
Departamento de Sanidad Vegetal y Variedades

Dirigida a: UPOV
Secretaría
Chemin des Colombettes
1211 Ginebra 20
upov.mail@upov.int

Asunto: Comentarios sobre el documento UPOV/EXN/EDV/3 Draft 3 “Notas explicativas sobre las variedades esencialmente derivadas con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV”

Estimado Secretario General Adjunto:

Agradecemos la oportunidad de dar nuestra opinión sobre el documento mencionado antes de que el Comité Consultivo lo presente al Consejo para su aprobación.

Las notas explicativas propuestas contienen modificaciones importantes de las notas anteriores, de 6 de abril de 2017, en ámbitos fundamentales. Puesto que pueden tener implicaciones de gran alcance en la práctica, especialmente en lo que respecta a las nuevas formas de fitomejoramiento, nos preocupa que el Consejo apruebe el presente documento. Nos gustaría trasladar los siguientes comentarios:

1. “Objetivos normativos” a juicio de Suiza

Conforme a las Actas de la Conferencia Diplomática de 1991, los participantes expresaron la opinión de que el consentimiento del obtentor inicial también debería ser necesario para los actos relativos a variedades que solo se diferencien en algunos caracteres (insignificantes) de la variedad inicial (véanse los párrafos 1073, 1087 y siguientes de las Actas).

En los últimos 30 años se han producido grandes avances en biotecnología que permiten obtener nuevas variedades de forma más rápida y barata. Esto bien podría justificar unas nuevas notas explicativas sobre variedades esencialmente derivadas. No obstante, nuestra opinión es que considerar a todas las variedades monoparentales como esencialmente derivadas parece excesivo e incompatible con el concepto original, por las siguientes razones:

- a) Uno de los principios del sistema de la UPOV es que todos los obtentores tengan acceso a las variedades existentes y tengan libertad para comercializar variedades nuevas. Una excepción es la comercialización de variedades esencialmente derivadas, que precisa el consentimiento del obtentor inicial. Como regla general, las excepciones deben quedar limitadas a ciertas situaciones. Sin embargo, según esta nueva interpretación, en el futuro la excepción podría aplicarse a muchas nuevas variedades producidas con nuevos métodos de fitomejoramiento, poniendo en cuestión la libertad básica de comercialización de variedades en virtud del sistema de protección de las obtenciones vegetales.
- b) El sistema de protección de las obtenciones vegetales debe promover la innovación y la diversidad de las variedades. Si la aplicación de nuevos métodos de fitomejoramiento en casos monoparentales da lugar a variedades esencialmente derivadas, nos resulta difícil entender cómo pueden cumplirse estos objetivos tan ampliamente como con las notas explicativas actuales. Las empresas de fitomejoramiento pequeñas y medianas, en particular, dependen más de las variedades de otras empresas que las grandes, que tienen sus propias reservas de material inicial. Las primeras ya no pueden garantizar que realmente podrán comercializar una variedad de nueva obtención, incluso si tiene nuevos caracteres valiosos y fundamentales.

El factor decisivo para determinar si una variedad es esencialmente derivada no debería ser el trabajo necesario para obtenerla, sino si tiene valor añadido por sus caracteres innovadores. No se debe fomentar el “aprovechamiento indebido”, pero sí la auténtica innovación.

2. Comentarios sobre ciertos puntos de las notas explicativas propuestas

De conformidad con las actuales notas explicativas de 6 de abril de 2017 (párrafos 10 y 11), se debe considerar una variedad como esencialmente derivada si se diferencia de la variedad inicial en **uno o muy pocos caracteres**. Además, las diferencias no deben ser tales que la variedad no conserve la expresión de los caracteres esenciales que resultan del genotipo o de la combinación de genotipos de la variedad inicial (punto 9).

En el párrafo 13 de las notas explicativas propuestas, el número de diferencias entre una variedad esencialmente derivada y la variedad inicial no se limita a una o a unas pocas. Además, las diferencias también pueden comprender caracteres esenciales. En nuestra opinión, esto contradice el Artículo 14.5)b)i) del Acta de 1991, que dice que una variedad esencialmente derivada debe mantener la expresión de los caracteres esenciales de las variedades iniciales.

En el caso de las variedades monoparentales, todas las diferencias resultan de una o varias derivaciones y, por lo tanto, no se tienen en cuenta al determinar la condición de variedad esencialmente derivada (párrafo 14 de las notas explicativas propuestas). De modo que se puede concluir que las variedades derivadas de variedades monoparentales siempre dan lugar a variedades esencialmente derivadas.

En lo que respecta a los métodos enumerados en el Artículo 14.5)c), en las notas explicativas propuestas se afirma que el uso exclusivo de uno o varios de esos métodos, por lo general, dará como resultado variedades esencialmente derivadas (párrafo 17). Sin embargo, en las notas explicativas actuales se expresa la opinión de que el uso de esos métodos no dará lugar necesariamente a una variedad esencialmente derivada (párrafo 13).

En resumen, nos parece que la relación entre los apartados i) y iii) del Artículo 14.5)b) no queda clara y precisa interpretación. No obstante, nos sorprende que el mismo texto pueda interpretarse de forma tan diferente en tan solo cuatro años. Nos gustaría conocer las razones de esta nueva interpretación y si es compatible con el Artículo 14.5).

3. Próximos pasos

Antes de poder dar nuestra aprobación a la adopción de las notas explicativas revisadas, nos gustaría saber en qué se basa la nueva interpretación de variedad esencialmente derivada, si es compatible con las disposiciones legales del Convenio de la UPOV y las repercusiones que se espera que tenga sobre el fitomejoramiento y el mercado. Por consiguiente, nos gustaría que el Grupo de Trabajo sobre Variedades Esencialmente Derivadas o la Secretaría de la UPOV presenten respuestas escritas a estas preguntas al Comité Consultivo antes de que adopte las notas explicativas y se las presente al Consejo. Por otro lado, queremos informarles de que estamos en gran parte de acuerdo con los comentarios formulados por España en la “versión con marcas de revisión” del documento UPOV/EXN/EDV/3 Draft 2 de 3 de septiembre de 2021.

Aprovecho la oportunidad para saludarle muy atentamente.

(Firmado) Peter Kupferschmied
Director del Departamento de Sanidad Vegetal y Variedades
Oficina Federal de Agricultura

Sr. Peter Button
UPOV (Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales)
34 Chemin des Colombettes
CH-1211 Ginebra 20
Suiza

De mi consideración:

Me llamo Ricardo López de Haro y Wood. He sido representante de España ante el Consejo de la UPOV de 1996 a 2007. Fui presidente del Consejo de la UPOV en el período 1992-1995 y participé en el proceso de estudio y aprobación del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV.

La finalidad de la presente es manifestar mi sorpresa y mi disconformidad con el proyecto de notas explicativas sobre variedades esencialmente derivadas (EXN/EDV) que va a aprobar la UPOV.

El concepto de variedad esencialmente derivada se introdujo en el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV con objeto de evitar el plagio, pero no de bloquear la innovación en el ámbito del fitomejoramiento para obtener nuevas y valiosas variedades.

El documento EXN/EDV/3 Draft 2 constituye una grave violación del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV por los motivos siguientes:

1) El proyecto de EXN/EDV se refiere al hecho de que la derivación principal se basa en la fuente genética de la variedad esencialmente derivada (párrafo 4 del proyecto). Ese párrafo conculca el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, ya que el sistema de protección de las obtenciones vegetales se basa en el fenotipo y no en el genotipo. Una de las principales características del sistema de la UPOV es la posibilidad de que el obtentor utilice cualquier variedad para crear una nueva; es lo que se denomina la exención del obtentor. Basar la derivación en el genotipo y no, como hasta ahora, en el fenotipo, desvirtúa el sistema de protección de la UPOV.

2) El proyecto de EXN/EDV se refiere al grado de “concordancia genética” entre la variedad esencialmente derivada y la variedad principal (párrafo 12 del proyecto). Se trata de una premisa falsa por dos razones:

2.1) En el Artículo 14.5 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV no se alude al concepto de concordancia genética.

2.2) En Genética no existe tal concepto. Lo introdujo por primera vez la ISF en 2003 (“*View on Intellectual Property*” (Puntos de vista sobre la propiedad intelectual)) y posteriormente en 2005 (“*Essential derivation: Information and Guidance to Breeders*” (Derivación esencial: información y orientaciones para los obtentores)). Se ha introducido en el proyecto de EXN/EDV para limitar la exención del obtentor de manera ilegítima.

3) En el proyecto de EXN/EDV se citan las nuevas tecnologías de fitomejoramiento como ejemplo para obtener variedades esencialmente derivadas (párrafos 15, 16 y 17 del proyecto). La suposición general y ampliamente difundida, aunque falsa, es que siempre que se utilicen nuevas tecnologías de fitomejoramiento se obtendrán variedades esencialmente derivadas, olvidando que la palabra “ejemplo” ha de entenderse en su sentido gramatical estricto. Si la UPOV no aclara que los “ejemplos” son solo “ejemplos”, la opinión general y falsa excluirá esas tecnologías del alcance de la exención del obtentor. En ese caso, solo se aplicará la exención del obtentor cuando se empleen métodos clásicos de fitomejoramiento (selección y cruzamiento). La investigación en fitogenética aplicada se verá enormemente perjudicada. Ha de tenerse en cuenta que las nuevas tecnologías de fitomejoramiento no existían hace 30 años, cuando se aprobó el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV. En ese momento, era imposible prever el inmenso valor de esas nuevas técnicas.

La modificación de la definición de variedad esencialmente derivada y del concepto de concordancia genética requiere una enmienda del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, para lo cual ha de convocarse una Conferencia Diplomática. Cualquiera de las notas explicativas podrá dar lugar a la modificación de una ley internacional.

Una consecuencia inmediata e indeseable de este proyecto de EXN/EDV es que, dado que las obtenciones vegetales desarrolladas mediante las nuevas tecnologías de fitomejoramiento se considerarán variedades esencialmente derivadas por definición, su explotación comercial quedará bloqueada, ya que será necesaria la autorización del titular de la variedad inicial a partir de la cual se hayan obtenido. Como resultado, las nuevas variedades quedarán bajo el control de un reducido número de multinacionales, lo que acarreará graves consecuencias a las empresas de fitomejoramiento pequeñas y medianas. Bloquear así la innovación genética para obtener nuevas variedades también perjudicará a los consumidores y los agricultores.

Por los motivos antedichos, la UPOV no debe aprobar el documento EXN/EDV/3 Draft 2. Parece imprescindible convocar una Conferencia Diplomática para regular este asunto.

Le saluda muy atentamente,

Ricardo López de Haro y Wood